



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE BIODIÉSEL “LA RÁBIDA”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA) CUYO TITULAR ES BIO-OILS HUELVA, S.L.U., CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL CONDICIONADO AMBIENTAL RELATIVO AL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO DEL BIODIÉSEL Y EL ACEITE REFINADO (EXPEDIENTES AAI/HU/075/m7).

Visto el expediente AAI/HU/075/m7 incoado a instancias de BIO-OILS HUELVA S.L.U., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18/12/2017 el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** (AAI) a BIO-OILS HUELVA, S.L.U. para su fábrica de biodiésel ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) (**Expediente AAI/HU/075**).

SEGUNDO.- En fecha de 02/04/2018 el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió **modificar de oficio** la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es BIO-OILS HUELVA S.L.U., como consecuencia de la modificación de las condiciones de las auditorías realizadas por la Delegación Territorial de Medio Ambiente. (Exp. AAI/HU/075/MO1).

TERCERO.- Hasta la fecha la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en cuatro (4) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por el titular:

- Exp. AAI/HU/075/I1: Resolución de fecha de 09/11/2018 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia de la modificación de la depuradora de aguas residuales existente en la instalación.
- Exp. AAI/HU/075/m2: Resolución de fecha de 18/12/2018 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva de modificación no sustancial de la AAI como consecuencia del uso de residuos no peligrosos como materia prima en las dos unidades de refino existentes en la instalación.
- Exp. AAI/HU/075/I3: Resolución de fecha de 02/10/2019 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia del proyecto de ampliación de las áreas de almacenamiento.
- Exp. AAI/HU/075/I5 y AAI/HU/075/I6: Resolución de fecha de 11/01/2021 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la AAI como consecuencia de los proyectos “Construcción de una nueva torre de refrigeración” y “Tercera etapa de la unidad de esterificación ácida y servicios auxiliares”.

CUARTO.- En fecha de 12/06/2019 el Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva resolvió **modificar de oficio** la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es BIO-OILS HUELVA S.L.U., como consecuencia de diversos cambios en el condicionado ambiental en materia de contaminación atmosférica. (EXP. AAI/HU/075/MO2).

QUINTO.- En fecha 28/11/2019 y 09/09/2020 BIO-OILS HUELVA S.L.U. solicitó la modificación no sustancial de la AAI con el objeto de incluir nuevos residuos a gestionar en la instalación. (Exp. AAI/HU/075/m4). Este



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 1/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



expediente se encuentra en evaluación.

SEXTO.- Con fecha 17/03/2021 la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva emitió Resolución de Revisión de la AAI en cumplimiento del art. 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (**EXPEDIENTE AAI/HU/075/RV**).

SÉPTIMO.- En fecha 07/04/2021 BIO-OILS HUELVA S.L.U. solicitó la modificación no sustancial de la AAI con el objeto de modificar el condicionado ambiental relativo al fin de la condición de residuo del biodiésel y el aceite refinado (EXP. AAI/HU/075/m7).

Acompañando a su solicitud aportó documentación técnica para justificar el carácter no sustancial de la misma conforme a lo desarrollado en el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada* y el Art. 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

OCTAVO.- Mediante oficio notificado en fecha 09/04/2021 se solicitó informe, relativo al expediente AAI/HU/075/m7, al Servicio de Residuos y Calidad del Suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Con fecha 15/04/2021 el citado Servicio de Residuos y Calidad del Suelo emite el informe solicitado.

NOVENO.- Con fecha 15/04/2021 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6/2016, de 12 de enero), establece la normativa relativa al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, regula el procedimiento de consulta para determinar si la prevista modificación de las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Integrada puede ser considerada Modificación No Sustancial.

TERCERO.- El Art. 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* establece los criterios por los que la modificación de una instalación necesariamente adquiere el carácter de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* (BOJA 31/2019 de 14 de febrero), el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

QUINTO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 2/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, *por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

MODIFICAR DE FORMA NO SUSTANCIAL la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** de la **Fábrica de biodiésel “La Rábida”** ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), cuyo titular es **BIO-OILS HUELVA S.L.U.**, con el objeto de modificar el condicionado ambiental relativo al fin de la condición de residuo del biodiesel y el aceite refinado (EXP. AAI/HU/075/m7).

Y todo ello por estimar que la modificación solicitada no representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente respecto de la instalación previamente autorizada, y no supera ninguno de los umbrales establecidos en el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El presente pronunciamiento transcribe los Anexos de la Resolución de fecha 17/03/2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de Revisión de la AAI en cumplimiento del art. 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (**EXPEDIENTE AAI/HU/075/RV**) y **modifica el apartado III.5.3.1. “CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS”** de la citada Resolución:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, *por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 3/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Las instalaciones de BIO-OILS HUELVA constan de los siguientes edificios y servicios en servicio o próximas a su puesta en servicio:

- **Edificio de Proceso Fase 1:** Está separado en dos partes, Unidad de Refino I con una capacidad de 250.000 Tm/año y Unidad de Transesterificación I (producción de biodiésel) también con capacidad de 250.000Tm/año.
- **Edificio de Proceso Fase 2:** Está separado en tres partes, Unidad de Refino II con una capacidad de 250.000Tm/año, Unidad de Transesterificación II (producción de biodiésel) también con capacidad de 250.000Tm/año y la unidad de Biodiesel de segunda generación o Esterificación Ácida, con una capacidad de 60.000Tm/año.
- **Edificio de Proceso Fase 3.** Este edificio incluye la tercera etapa de la Unidad de Esterificación Ácida con capacidad para 60.000Tm/año. (Exp. AAI/HU/075/I6).
- **Edificio de Servicios auxiliares Fase 1:** En este edificio se encuentran 2 calderas de generación de vapor, una que actualmente tiene una potencia de 13,5MW pero se modificará para que de 9,5MW (Exp. AAI/HU/075/I6) y otra de 6,4MW, respectivamente, la caldera de fluido térmico que abastece la unidad de Refino I, la planta de tratamiento de agua, y el centro de transformación de acometida eléctrica 15-20kV/0,4 kV con su aparenta.
- **Edificio de Servicios auxiliares fase 3 (Exp. AAI/HU/075/I6):** Entre las actuaciones incluidas en la modificación se encuentran los siguientes sectores:
 - Sala de caldera de vapor y fluido térmico. Con la implantación de esta sala, se procederá a la limitación del quemador de la caldera de vapor, instalada en la Fase I de construcción de la Planta, reduciendo la potencia térmica nominal de 13,5 MWt a 9,5 Mwt.
 - Sala de compresor de aire
 - Centro de transformación
 - Sala de cuadros y centro de motores
 - Sala de operadores de las nuevas unidades
- **Torres de refrigeración:** La planta cuenta con tres torres de refrigeración, una situada al oeste del edificio de servicios auxiliares y las de la Fase II que están ubicadas, una al noroeste de la zona de almacenamiento de día y la otra, pendiente de ejecución, se situará al oeste de los (futuros) tanques de almacenamiento diario SANDACH.
- **Zonas de almacenamiento:** La planta actual consta de varias zonas de almacenamiento claramente diferenciadas:
 - Zona de almacenamiento de producto terminado y aceite, donde hay 8 tanques de aceite/biodiésel de 10.000 m³ de capacidad, dos tanques de glicerina y uno de biodiésel en

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 4/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



exclusiva.

- Zona de almacenamiento de día/cubeto 960: Situada al sur del Edificio de Proceso Fase 1 que dispone de diez tanques de 660 m³ de capacidad para el almacenamiento durante el proceso de aceite crudo, refinado, biodiésel y producto de rechazo.
 - Zona de almacenamiento cubeto 1000: en este cubeto se almacenarán materias primas vírgenes, residuales y SANDACH, así como producto final aceite HR y biodiesel. Las capacidades son 4 tanques de 1000 m³ para almacenamiento de biodiesel, 2 tanques de Aceite HR de 2300 y 2000m³ y 3 tanques para el almacenamiento de materias primas diversas, vírgenes, residuales y SANDACH, dos de 2000m³ y un tercero de 2300m³.
 - Zona de almacenamiento cubeto 800: Al noroeste del edificio de proceso 2 se ubicará la zona de tanques de día de biodiésel de 2ª generación (3 tanques de 155m³), un tanque de almacenamiento de aguas glicerinosas de 113m³ y un cargadero de camiones.
 - Zona de almacenamiento cubeto 1080: con dos tanques de 250m³ para el almacenamiento de material SANDACH categoría 3 (que incluye los aceites usados de cocina/UCO), dos tanques de biodiesel destilado de 250m³ cada uno y un último tanque para aguas glicerinosas de 250m³.
 - Zona de almacenamiento cubeto 1070: contiene un tanque de glicerina de 2500m³, 3 tanques de 2500m³ para biodiesel y tres tanques de 5000m³ para el almacenamiento de aceites técnicos y ácidos grasos.
 - Zona de almacenamiento de metanol y metilato: Situado al sur de la zona de almacenamiento de día Fase 1, cuenta con dos cubetos, el cubeto 950 que contiene dos tanques de metanol de 2035m³ cada uno y uno de metilato sódico de 840m³, y el cubeto 1060 situado más al sur, con dos tanques más de metanol de 2035 y 2500m³ respectivamente, este último sin construir.
 - Zona de almacenamiento de reactivos: Situada al oeste de las torres de refrigeración Fase 1 y se almacenan los aditivos y reactivos, las gomas, los ácidos grasos y el depósito de agua tratada. Está formada por cuatro cubetos donde se encuentran los dos tanques de ácido clorhídrico, uno de ácido sulfúrico, uno de ácido fosfórico, uno de sosa, dos de aditivos, uno de ácido cítrico, uno de agua tratada, uno de ácidos grasos y cinco tanques de gomas.
 - Zona de almacenamiento cubeto 710 y 700: ubicado frente al edificio de esterificación ácida contiene materias primas residuales y material SANDACH Categoría 3, incluido el aceite usado de cocina, el segundo cubeto situado frente al edificio de Refino II contiene materias primas vírgenes y productos.
- **Cargadero de camiones de la Fase II:** En la esquina norte de las instalaciones.
 - **Instalaciones contra incendios:** Tanto los grupos de presión de la instalación contra incendios como el depósito de reserva de agua que se comparte con el de agua bruta están situados en el extremo suroeste de la zona de almacenamiento de reactivos en el área de servicios auxiliares, esta instalación se amplió con respecto a la original aumentando la reserva de agua contra incendios, e independizándola de la de agua bruta, por lo que el nuevo depósito de reserva de agua contra incendios es de 2.500 m³ de capacidad coexistiendo con las bombas de presión de los grupos contra incendios.
 - **EDAR:** situada en el extremo sureste de la parcela.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 5/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Oficinas**
- **Taller y almacén**

PRINCIPALES PROCESOS Y CONSUMOS:

Las principales operaciones que se efectúan en las plantas son:

- **Recepción, descarga y almacenamiento de materias primas:** aceite vegetal, residuos no peligrosos y grasas pretratadas extraídas de material SANDACH (Categoría 3), aceite usado de cocina, metanol, otras (metilato sódico, ácido clorhídrico, aditivo de invierno, hidróxido sódico y aditivo mejorador de la estabilidad a la oxidación).
- **Refinado del aceite:** Proceso de pretratamiento que tiene por objetivo eliminar las impurezas del aceite vegetal crudo. Consta de las fases de: desgomado, filtración y desacidificación.

El aceite crudo entra dentro de la planta de refino donde se eliminan fosfátidas y otras impurezas. Primero se adiciona ácido fosfórico, donde el ácido se une a los fosfátidos, luego se hidrata y se consigue desgomar en la centrífuga añadiendo sosa para neutralizarlo y calentarlo.

En la siguiente etapa de purificación y blanqueo, se eliminan los fosfolípidos y jabones, posteriormente el aceite se seca y se pasa por filtros verticales con tierras activas que retienen los pigmentos y el trysil adicionado en la primera parte.

Por último en la etapa de desacidificación del aceite, se pone en contacto en contracorriente del aceite a altas temperaturas con el vapor de agua a baja presión produciendo la destilación o stripping de los ácidos grasos.

- **Secado de aceite:** eliminación de humedad antes de entrar a la zona de esterificación.
- **Esterificación ácida:** Este proceso, cuyo objeto es la producción de biodiésel a partir de ácidos grasos, residuos no peligrosos y material SANDACH, consiste en reducir la fracción de ácidos grasos cuando el aceite o los productos recirculados posean una acidez residual superior al 2%, evitando la formación de jabones.

Esta unidad recupera los ácidos grasos procedentes de la refinación física del aceite (o de procedencia externa) y las oleínas procedentes de la unidad de purificación de la glicerina (o de procedencia externa) para su conversión en metiléster.

En esta unidad se unen los ácidos grasos con el metanol usando un catalizador como el ácido sulfúrico durante aproximadamente una hora, dando como resultado un fluido en el que se separan dos fases, la superior: metanol, agua y trazas de ácido sulfúrico y una inferior que es el producto esterificado y algo de metanol.

La parte inferior una vez separada se introduce directamente en la corriente principal de salida de biodiésel o metiléster.

- **Tercera Etapa de la Unidad de Esterificación Ácida:** se diseña para una capacidad de producción de 60.000 Tm/año de biodiésel crudo y, como subproducto, se prevé una producción de 3.600 Tm/año de Bioheating Oil.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 6/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El objetivo de esta tercera etapa es purificar el biodiésel producido en las dos etapas previas de la Unidad de Esterificación Ácida existente, eliminando color, reduciendo el contenido de metales y el contenido de mono-, di- y triglicéridos. Para ello, se implanta una unidad de destilación de biodiésel.

En esta unidad se pueden distinguir cuatro partes diferenciadas:

- Primera sección de destilación de biodiésel
 - Segunda sección de destilación de biodiésel
 - Recuperación de calor y producción de vapor
 - Generación de vacío
- **Transesterificación:** Producción de ésteres metílicos mediante la reacción de triglicéridos con metanol en medio básico.

El aceite refinado entra en contacto con exceso de metanol en presencia de un catalizador alcalino, obteniéndose metiléster y glicerina.

El metiléster sufre un proceso de purificación eliminándose la humedad, el exceso de metanol y otras impurezas. Y con el mismo fin, también se eliminan jabones pero en un proceso distinto, tratándose la glicerina decantada en el reactor.

- **Lavado del éster metílico:** lavado del biodiésel con agua para eliminar el exceso de metanol y los restos de catalizador empleados.
- **Secado del éster:** paso final para eliminar completamente cualquier resto de humedad en el éster metílico.
- **Purificación de la glicerina:** Proceso en el cual la glicerina alcanza un 80% de glicerol para su venta en productos técnicos o como materia prima para piensos.

Una parte del proceso recupera los jabones que vienen junto con la glicerina después de la reacción de transesterificación obteniéndose oleínas.

En este proceso los jabones se desdoblán en ácidos grasos/oleínas y cloruro sódico al añadirle ácido clorhídrico (35%), después se separa por decantación de glicerina y oleínas, y se neutraliza con sosa para dosificar posteriormente dicha corriente de ácidos grasos/oleínas directamente en la corriente principal de biodiésel o metiléster

- **Recuperación y rectificación de metanol:** mediante una columna de destilación se rectifica el alcohol hasta riquezas que permitan su reutilización en planta.
- **Línea de condensados de vapores de metanol:** para controlar las emisiones de COV se emplea una instalación de condensación operada con agua subenfriada.
- **Expedición de residuos/lodos:** Tanto los residuos peligrosos como los no peligrosos y los lodos procedentes de la depuradora y del separador de aguas hidrocarburadas serán entregados a un gestor autorizado.

Respecto a los suministros necesarios para el funcionamiento de la planta son:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 7/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Agua:** El consumo de agua bruta máximo es de 400.000 m³/año, con un caudal de 22,22 l/s del sistema general Andévalo-Chanza-Piedras (Concesión de Aguas)
- **Nitrógeno:** proviene de la red de suministro existente en el polígono industrial, con un caudal de 800 Nm³/h. Además existe dentro de las instalaciones de BIO OILS HUELVA S.L. una planta de nitrógeno con una capacidad de 1.563 Nm³
- **Electricidad:** Toma de la red general existente, con una potencia instalada para 8.300 KW
- **Combustible para calderas y turbinas:** El combustible será de forma habitual gas natural, suministrado a través de la red de alta presión del polígono industrial.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 8/86
VERIFICACIÓN	64oxu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la FÁBRICA DE BIODIÉSEL “LA RÁBIDA” le son de aplicación los siguientes documentos de conclusiones MTD´s:
 - Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016. En vigor desde el 09/06/2020.
 - Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017. Las condiciones relativas a este documento **entrarán en vigor el 07/12/2021**.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de*

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 9/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

II.5 Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de *Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 10/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- II.9 El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.
- II.10 Auditorias.** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:
- **Atmósfera:** Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.
 - **Ruidos:** Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación*.
- II.11 Auditoria inicial.** En los **SEIS primeros meses** tras la entrada en vigor del Documento de Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción (07/12/2021)**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:
- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
 - Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
 - Análisis del cumplimiento de las MTD ´s relacionadas en el Anexo VI
 - Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
 - Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.
- II.12 Auditorias periódicas:** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
 - Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, o normativa que la sustituya.
 - Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 11/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.14 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.15 Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.

II.16 El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

II.17 En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 12/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera*, por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, *por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.*

Conforme al citado Real Decreto 100/2011, las actividades desarrolladas en las instalaciones de Bio-Oils Huelva S.L.U. en Palos de la Frontera, se clasifican como potencialmente contaminadora de la atmósfera:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Producción de biodiésel.	B	04 06 17 09
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad >50 T/día	B	09 10 09 02
Calderas de Pt<=20MWt y >=5 MWt	B	03 01 03 02
Calderas de Pt<5 MWt y >=1MWt	C	03 01 03 03
Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal	C	04 06 05 18

Se relacionan a continuación los focos de emisión canalizada existentes en estas instalaciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COMBUSTIBLE HABITUAL	POT (MWT)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	ALT (m)	DIÁMET (m)
Foco 7(*)	Caldera calentamiento aceite mineral en proceso de refinado del aceite (Edif. procesos 2)	Grupo C (03 01 03 03)	Gas natural/Gasoil	2,326	X: 154.688,5 Y: 4.121.672,6	-	12,75	0,5
Foco 8(*)	Caldera calentamiento aceite mineral en proceso de refinado de aceite (Edif. procesos 2)	Grupo C (03 01 03 03)	Gas natural/Gasoil	2,326	X: 154.815,8 Y: 4.121.987,7	-	24,8	0,51
Foco 9	Colector venteos unidad producción (Edif. procesos 1)	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.747,8 Y: 4.121.725,8	Enfriamiento. Lavado en SCRUBBER	15	0,15
Foco 10 (***)	Colector venteos unidad producción (Edif. procesos 2)	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.800,6 Y: 4.122.002,6	Enfriamiento. Lavado en SCRUBBER	EN CONSTRUCCION	
Foco 11 (*)	Caldera producción vapor. (La caldera en Edif. Calderas, alimenta edif. procesos 1-2)	Grupo B (03 01 03 02)	Gas natural/Gasoil	9,5	X: 154.695 Y: 4.121.674,3	-	14,70	1
Foco 15 (*)	Caldera producción vapor. (La caldera en Edif. Calderas, alimenta edif. procesos 2)	Grupo B (03 01 03 02)	Gas natural/Gasoil	6,4	X: 154.859 Y: 4.121.930,6	-	15,59	0,8
Foco 16	Colector venteos Edif. SANDACH	Grupo B (09 10 09 02)	-	-	X: 154.643,5 Y: 4.121.792,4	Lavado en SCRUBBER	19,46	0,15
Foco 17	Salida venteos tanques de metanol y metilato sódico	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.620,1 Y: 4.121.711,5	SCRUBBER	-	-
Foco 18 (**)	Salida venteos ácido clorhídrico	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.688 Y: 4.121.754,4	SCRUBBER	-	-
Foco 19	Proceso filtración en refinado de aceite: mezclado de trysil y aceite vegetal crudo	Grupo C (04 06 05 18)	-	-	X: 154.658,7 Y: 4.121.772	-	9,18	0,2
Foco 22 (**)	Extractor de aire. Edif. procesos 1	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.649,621 Y: 4.121.857,673	-	-	-
Foco 23 (**)	Extractor de aire. Edif. procesos 1	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.648,841 Y: 4.121.844,732	-	-	-
Foco 24 (**)	Extractor de aire. Edif. procesos 1	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.624,559 Y: 4.121.831,212	-	-	-
Foco 25 (***)	Caldera de producción de vapor	Grupo C (03 01 03 03)	Gas natural	4	X: 154.620,53 Y: 4.121.796,5	-	8	0,6
Foco 26 (***)	Caldera calentamiento aceite mineral de la tercera etapa Esterificación Ácida	Grupo C (03 01 03 03)	Gas natural	2	X: 154.618,19 Y: 4.121.799,69	-	10	0,8
Foco 27 (***) (**)	Venteos sección de vacío, procedentes de Tercera Etapa Esterificación Ácida	Grupo B (04 06 17 09)	-	-	X: 154.628,06 Y: 4.121.799,28	SCRUBBER	10	0,15



(*) Combustible habitual: gas natural (gasóil sólo previsto para casos de emergencia o falta de suministro de gas natural).

(**) Estos focos no son considerados focos sistemáticos, siempre que se cumpla la definición incluida en el artículo 2 del R.D.100/2011. En caso de no cumplir dichas premisas, el titular lo comunicará inmediatamente a la Delegación correspondiente.

(***) El titular deberá comunicar las actuaciones correspondientes en relación con los focos no construidos. Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en la norma UNE-EN:15259: *Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición*, el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* (o en su defecto a la Disposición Transitoria Séptima), así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM- 01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

En este sentido los focos 7-9-11, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 239/2011, se encuentran sujetos a las exenciones recogidas en la Resolución de Acondicionamiento de Foco de esta Delegación Territorial de fecha 27/09/2013.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un **Plan de Mantenimiento Anual**, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente. Este Plan podrá formar parte de un Plan de Mantenimiento General que incluya las distintas áreas que de acuerdo al presente documento requieran disponer de un documento de mantenimiento, y que se encuentre a disposición de esta Delegación Territorial.

III.1.2. LÍMITES

III.1.2.1 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS 7 Y 8

Los valores límites de emisión (VLE) que se establecen son exclusivamente para la utilización de gas natural como combustible y gasoil en caso de emergencia. **No se podrá usar la glicerina obtenida en el proceso como combustible.**

PARÁMETRO	VLE(*)		UNIDAD	%O ₂ de referencia base seca
	Gas natural	Gasoil		
NO _x (expresado como NO ₂)	250	200	mg/Nm ³	3%

(*) Todos los valores de referencia están medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).



III.1.2.2. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS 11 Y 15

Los valores límites de emisión (VLE) que se establecen son exclusivamente para la utilización de gas natural como combustible y gasoil en caso de emergencia. **No se podrá usar la glicerina obtenida en el proceso como combustible.**

PARÁMETRO	VLE(*)		UNIDAD	%O ₂ de referencia base seca
	Gas natural	Gasoil		
NO _x (expresado como NO ₂)	200	200	mg/Nm ³	3%

(*) Todos los valores de referencia están medidos en condiciones normales (273 K y 1 atm).

III.1.2.3. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS 9, 10 Y 16

Se establece el siguiente valor límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
COV (como COT)	250	mg/Nm ³ de C

(*) Medido en condiciones normales (273 K y 1 atm), en base seca y a O₂ de chimenea

III.1.2.4. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 17

Se establece el siguiente valor límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
COV (como COT)	250	mg/Nm ³ de C

(*) Medido en condiciones normales (273 K y 1 atm), en base seca y a O₂ de chimenea

III.1.2.5. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 19

Se establece el siguiente valor límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE(*)	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm ³

(*) Medido en condiciones normales (273 K y 1 atm), en base seca y a O₂ de chimenea

III.1.3 CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 *Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o



normativa que la sustituya en su caso.

En la realización de la toma de muestra de compuestos orgánicos volátiles (COV) en los focos de emisión se seguirá la sistemática definida en la IT-ATM-08.4 *Métodos no normalizados. Medida de compuesto orgánicos volátiles – COV* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya en su caso.

Cualquier desviación de esta metodología deberá contar con autorización por escrito de esta Delegación Territorial.

III.1.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los VLE establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 *Interpretación de resultados* (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*) o normativa que la sustituya o desarrolle.

III.1.5. EMISIONES NO CANALIZADAS

Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

Los tanques de almacenamiento de metanol deberán cumplir con las MTD respecto a las emisiones generadas por almacenamiento.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un **Plan de gestión de olores**, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

Para los focos de contaminación difusa, las emisiones generadas se medirán en el ambiente exterior, como si de inmisión se tratara, siempre según lo establecido en las Instrucciones Técnicas establecidas por la Consejería con competencia en Medio Ambiente o por metodología normalizada. La determinación de los niveles ambientales de COV se realizará en el perímetro de las instalaciones. La medición se realizará en el punto y en las condiciones meteorológicas más desfavorables.

Para la determinación de las emisiones no canalizadas de COV (metanol), en tanto no existan Instrucciones Técnicas o normativa al respecto, se deberán seguir las siguientes pautas:

- El titular de la actividad o la Entidad Colaboradora, previo al inicio de las medidas, elaborará un Plan de Muestreo, que deberá ser aprobado por esta Delegación.
- El muestreo deberá realizarse durante funcionamiento regular de la actividad.
- El muestreo se deberá realizar con ausencia de episodios de lluvia. (Se deberá incluir en el informe, como mínimo datos de lluvia, velocidad y dirección de viento).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 17/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se dispondrá un mínimo de tres puntos de muestreo situados alrededor de la instalación emisora, con atención preferente a la protección de los receptores humanos y los ecosistemas, considerando la proximidad a las fuentes de emisión.
- Los puntos formarán un triángulo equilátero, y uno de los vértices se situará a sotavento de la instalación, teniendo en cuenta los vientos dominantes en la zona. En el caso de que exista más de un viento dominante, se cubrirán éstos con el resto de captadores.
- Con el objeto de determinar la concentración de fondo, se realizará un muestreo sincrónico colocando otro captador fuera de la zona de influencia de la instalación inspeccionada, situado a barlovento de la instalación.
- En función de la concentración de contaminante prevista, el muestreo puede ser de mayor o menor duración (y a mayor o menor caudal) para asegurar la retención de los COV y que el tubo de adsorbente no se sature o se supere el volumen de ruptura.
- Para garantizar la representatividad, la ubicación del captador para la toma de muestra, deberá reunir las siguientes condiciones:
 - El eje del embudo de toma de aire deberá ocupar posición vertical. El embudo se colocará hacia abajo.
 - Desde el suelo a la entrada del aire debe haber una distancia vertical entre 2 y 3 m.
 - La distancia horizontal entre cualquier parámetro vertical y la entrada de aire no será menor de 0,5 m.
 - El material adsorbente se elegirá en función del compuesto a determinar, y el tamaño del tubo en función de la concentración de COV prevista.
 - El caudal de aspiración deberá garantizar una velocidad de paso para cada compuesto a determinar por el adsorbente comprendida entre 50 y 1000 cm/min. Antes de iniciar el muestreo se verificará el caudal de aspiración con el calibrador de burbuja. Una vez concluida la jornada se volverá a verificar el caudal. No podrá diferir más de un 10% respecto del caudal inicial.
- Cualquier desviación de esta metodología deberá contar con autorización por escrito de esta Delegación Territorial.

III.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACÚSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre**, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre**, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la **Ley 37/2003 de 17 de noviembre**, del Ruido.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

III.3.1 CONDICIONES GENERALES

A la instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007 (Ley GICA), como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 18/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por una parte, la Ley GICA, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

Por otra parte, el RDEE tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior de más de 1 KW de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

Respecto al cumplimiento de esta normativa, cabe diferenciar dos posibles tipologías de alumbrado exterior vinculadas al desarrollo de una actividad:

- a) Instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, tales como el exterior de oficinas, áreas de aparcamientos, viales de acceso, etc. Estas se encuentran afectadas por las dos normas arriba indicadas.
- b) Instalaciones de alumbrado de zonas asociadas directamente a la actividad. Éstas están igualmente obligadas al cumplimiento de las mencionadas normas, a menos que se encuentren en uno de los supuestos de exención recogidos en las mismas, en cuyo caso se deberá justificar debidamente tal circunstancia.

III.3.2 CONDICIONES TÉCNICAS.

III.3.2.A REQUERIMIENTOS LUMINOTÉCNICOS PARA INSTALACIONES DE ALUMBRADO DE ZONAS Y VIALES ANEXOS A LA ACTIVIDAD

Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:

- a) El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- b) El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- c) La instalación de rótulos luminosos en zonas E1.

Las restricciones establecidas en el apartado anterior se podrán excepcionar en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en los supuestos previstos en el Art. 66 “*Restricciones de uso*” de la Ley GICA.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Los niveles de iluminación máximos del RDEE.
2. Valores máximos de luz intrusa o molesta, así como el resto de de parámetros luminotécnicos establecidos en la Ley GICA y en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 del RDEE.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 19/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
4. Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, salvo por razones de seguridad justificadas en el proyecto, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

Para la aplicación de los requerimientos asociados a las zonas lumínicas, se tendrá en cuenta la descripción de áreas recogidas en el artículo 63 de la Ley GICA.

III.3.2.B REQUERIMIENTOS LUMINOTÉCNICOS PARA INSTALACIONES DE ALUMBRADO DE ÁREAS ASOCIADAS DIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD

En caso de que estas instalaciones no estén exentas del cumplimiento de la normativa y con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberá cumplir todo lo indicado en el punto anterior.

Si dichas instalaciones están exentas por alguno de los supuestos contemplados en la normativa vigente, se emiten las siguientes recomendaciones:

- No exceder los niveles de referencia establecidos en la norma UNE-EN 12464-2 2007 “Valores de referencia para emplazamientos industriales y áreas de almacenamiento”.
- No superar los valores máximos de iluminación recogidos en el punto 5 de la ITC-EA-02 del RDEE.
- Cumplir con el resto de parámetros luminotécnicos de la normativa, siempre que no se comprometa la necesaria seguridad.

III.3.3 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS.

En aplicación del documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea “*Criterios de contratación pública ecológica de la UE para iluminación de carreteras y semáforos*”, se recomienda:

- Las fuentes de luz se instalarán con **sistemas de regulación del flujo** que permitan reducir el mismo **al 50% como mínimo**.
- El **flujo hemisférico superior** (FHS_{inst}) máximo de las luminarias debe ser del 0,0 %. Además, siempre que sea posible, se garantizará que el 97 % de la luz se emita dentro de un ángulo descendente de 75,5° con respecto a la vertical con el fin de reducir la luz intrusa y el deslumbramiento.
- Utilizar fuentes de luz con baja emisión de azul. Para ello se empleará el **Índice espectral G** <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/cieloandaluzindiceg>), siendo los valores recomendados:
 - Igual o mayor que 2 en los espacios naturales protegidos y en un radio de 100 km desde los observatorios astronómicos de Calar Alto y de Sierra Nevada.
 - Igual o superior a 1,5 en zonas residenciales.

III.4 AGUAS

III.4.1 DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 20/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



BIO-OILS HUELVA, S.L.U.	N.I.F. B-84688738	DOMICILIO: POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO, TRANSVERSAL CALLE A
CÓDIGO POSTAL: 21810	MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8
PROVINCIA: HUELVA	TELÉFONO: 959369349	

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS BÁSICOS DE QUÍMICA ORGÁNICA: PRODUCCIÓN BIODIÉSEL.		
MUNICIPIO: PALOS DE LA FRONTERA	CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8	PROVINCIA: HUELVA

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: PV1 - F1 : PROCESOS (INCLUYE UNIDADES DE PROCESO, SANITARIAS Y PLUVIALES POTENCIALMENTE CONTAMINADAS) PV2 -F2: AGUAS DE SERVICIO (INCLUYE LAVADO FILTROS AGUA BRUTA Y PURGAS DE TORRES DE REFRIGERACIÓN, CALDERAS Y ÓSMOSIS)
VOLUMEN ANUAL TOTAL: PV1: 155.000 m3 PV2: 150.000 m3

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PUNTOS DE VERTIDO: PV (F1 y F2)- CANAL DEL PADRE SANTO.							
MEDIO RECEPTOR: PV (F1 y F2)- ES064MSPF004400280 - Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT							
TÉRMINO MUNICIPAL: PALOS DE LA FRONTERA		CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA			
PV-	XUTM:	153486	YUTM:	4120439	HUSO:	30	DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: PV - AGUAS DE TRANSICIÓN MUY MODIFICADA - ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: BUEN ESTADO EN 2027							
CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA: HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.							

III.4.2 DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El vertido consta, a grandes rasgos, de un flujo (F1) de aguas industriales de proceso donde están consideradas, por la propia configuración de las instalaciones, las aguas propias del proceso del Refino y transesterificación, y las aguas asimilables a urbanas. Por otro lado, también se incorporan a este flujo las aguas pluviales potencialmente contaminadas, y todo se trata en la Planta de Tratamiento de aguas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 21/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, está el flujo (F2) de aguas de servicio, donde están consideradas las aguas de limpieza de los filtros de agua bruta y purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis. Este flujo, según su naturaleza puede ser tratada en el Planta de tratamiento o evacuarse sin tratamiento al considerarse de forma general como “aguas no contaminadas”

A continuación se presenta un esquema gráfico de las corrientes de vertido:

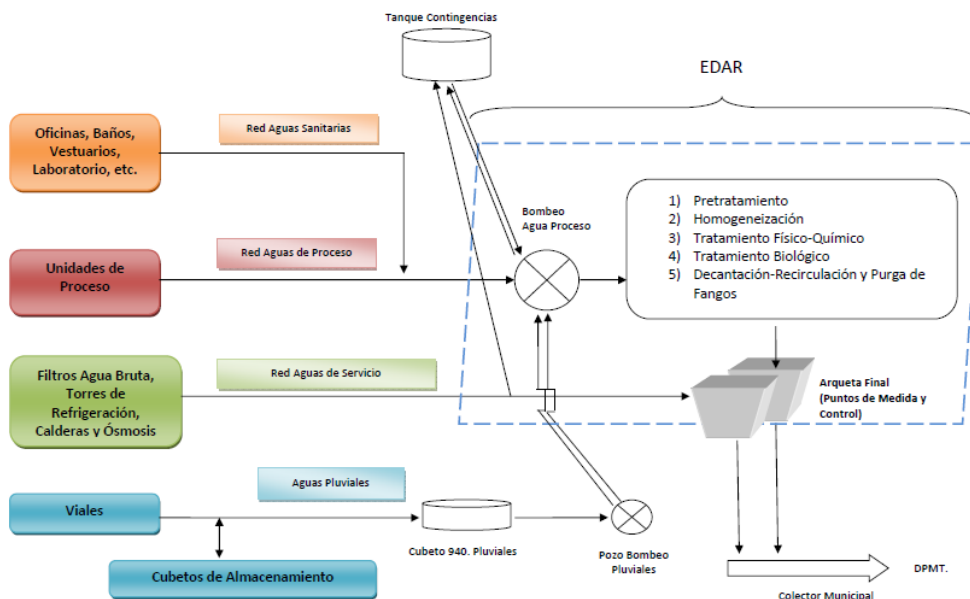
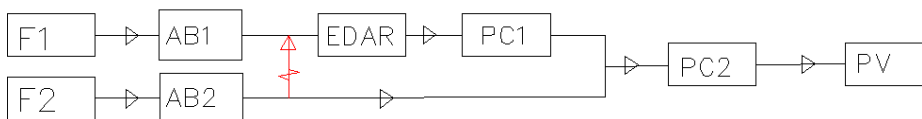


Diagrama de flujo de aguas residuales:

Actualmente, el esquema de vertidos es el siguiente:



F1: Flujo de aguas residuales industriales (aguas del proceso del refino y transesterificación, aguas asimilables a urbanas y aguas pluviales potencialmente contaminadas)

F2: Flujo de aguas de servicio (limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis)

ABi: Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.

PCi: Arqueta de control.

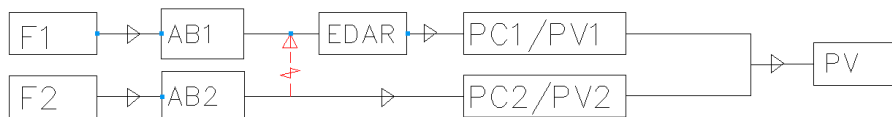
EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

PV: Punto de vertido.

Como puede observarse, los dos Flujos de aguas residuales de la instalación tienen un punto de control común denominado PC2 debido a la imposibilidad comunicada por el titular para disponer físicamente de una



ubicación adecuada para segregar los dos puntos de control. Con las mejoras introducidas en la instalación, poniendo en uso las zonas aledañas con la ejecución de nuevos elementos de tratamiento y control de vertidos, **el titular deberá separar los dos puntos de control (PC1 y PC2) conforme a lo dispuesto en el apartado Ejecución de Obras, debiendo quedar el esquema del siguiente modo:**



F1: Flujo de aguas residuales industriales (aguas del proceso del refino y transesterificación, aguas asimilables a urbanas y aguas pluviales potencialmente contaminadas)

F2: Flujo de aguas de servicio (limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis)

PV1: Punto de vertido 1 de aguas industriales de procesos.

PV2: Punto de vertido 2 de aguas industriales “de servicios”.

ABi: Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.

PCi: Arqueta de control.

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

PV: Punto de vertido en el medio receptor (D.P.M.T.)

Datos básicos de la Estación Depuradora: (EDAR)

Régimen de funcionamiento	Continuo
Procedencia de las aguas	Flujo 1 y circunstancialmente Flujo 2.
Caudal diario (m ³ /día)	425
Capacidad máxima de depuración	25 m ³ /h
Capacidad máxima decantación	30 m ³ /h
Volumen anual de vertido (m³)	155.000

Las aguas residuales de Bio-Oils Huelva son tratadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales ubicada al sur la Planta. Existen tres corrientes de efluentes a tratar en la EDAR:

- Aguas de proceso y sanitarias. Desde la red de evacuación de aguas de proceso, pasando por las rejillas de desbaste y el arenoso, las aguas de proceso son conducidas al pozo de bombeo principal de la EDAR.
- Aguas de servicios. La red de evacuación de aguas de servicios desemboca directamente a la arqueta final. No obstante, circunstancialmente y cuándo se detecta que alguna de estas aguas pudiera estar contaminada en origen, la misma sería derivada a la red de aguas de proceso para llevar a cabo su tratamiento en la EDAR antes de su vertido.
- Aguas pluviales. Estas aguas son conducidas al pozo de entrada de aguas pluviales y de aquí son bombeadas a un silo de almacenamiento, para posteriormente pasar al proceso de depuración.

El proceso de depuración llevado a cabo está basado en un Pretratamiento, Homogeneización, Tratamiento Físico-Químico, Tratamiento Biológico con Decantación, Recirculación y Purga de fangos y una Estabilización y Deshidratación de Fangos.



LINEA DE AGUAS

PRETRATAMIENTO

Desde el pozo de bombeo se elevan las aguas al tanque de mezcla para la rotura química (acidificación) de los jabones, conectado con el separador automático de grasas y el desarenador. Este sistema desengrasador/desarenador es automático con inyección de microburbujas para la rotura y emulsiones. Seguidamente se dispone de un tambor automático de desbaste.

A continuación se disponen dos depósitos de 15 m3 cada uno (dotados de sistema de calentamiento eléctrico y agitación y conducciones con “traceado” eléctrico) para el almacenamiento de las grasas eliminadas en el desnatador automático. En este elemento se procede a medir el pH y se le da la posibilidad de enviar el caudal tratado hacia el tanque de Homogeneización o proseguir su tratamiento hacia el equipo de floculación por flotación (DAF), previo paso por el desbaste.

Una reja automática sustituye al anterior tamiz rotativo.

HOMOGENEIZACIÓN

Con motivo de las reformas de la EDAR, esta función se asume por el antiguo tanque de contacto anóxico de 262 m3 y el tanque actual, pasa a tener la función de tanque de contingencias de 1200 m3.

TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO

En esta sección se separa la carga contaminante coloidal presente en el agua residual mediante el uso de reactivos: cloruro férrico y polielectrolito catiónico.

Asociado al tratamiento físico-químico hay instalada una planta automática de preparación de polielectrolito. El agua residual que aún presenta cierta cantidad de carga contaminante (sólidos en suspensión, materia orgánica, etc.) es desestabilizada eléctricamente con la adición de cloruro férrico (coagulante), permitiendo al floculante actuar y aglutinar la carga contaminante para formar lo que se conoce como fango primario, separado del agua mediante un flotador.

El principio de funcionamiento del flotador es mediante la inyección de pequeñas burbujas de aire, denominado sistema FAD (Flotación por Aire Disuelto). Una vez las partículas se hallan en la superficie, son eliminadas mediante unas rasquetas. Las partículas más densas se extraen mediante una purga de fangos existente en el fondo del flotador. Los fangos primarios pasan a ser almacenados en un silo para su tratamiento de deshidratación posterior.

En el proceso de flotación por aire disuelto se diferencian cuatro etapas:

- Formación de burbuja de aire disuelto
- Adherencia de burbujas a las partículas para formar partículas sólido/aire
- Formación del conglomerado de partículas aire/sólido y flotación
- Separación de los fangos formados

Los rendimientos de eliminación de carga contaminante que puede alcanzar el tratamiento físico-químico de depuración son limitados, dado que este tipo de sistema no puede eliminar la carga contaminante disuelta, obteniéndose rendimientos de eliminación de sólidos en suspensión de hasta un 80%. Para la materia orgánica los rendimientos que se pueden llegar a alcanzar son menores, en torno a un 60%.

La preparación de reactivos se hace en depósitos destinados para ello y la dosificación de los mismos se

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 24/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



realiza en un serpentín, por donde pasa el agua antes de llegar al flotador. Previo al serpentín, hay instalado un caudalímetro Vortex que mide por presión.

En el serpentín se mezclan los reactivos con el agua y en el flotador se separan los sólidos formados, con ayuda del aire presurizado. A la salida del serpentín y entrada al flotador se mide el pH, dado que como consecuencia de la adición de coagulante, el mismo puede variar, pudiendo afectar al funcionamiento del sistema de depuración posterior. Para compensar la disminución de pH que provoca la adición de coagulante, se dosifica sosa en el serpentín (en función de la medida de pH), de forma que el agua residual entre en el reactor biológico con un pH de entre 6 y 9.

Así mismo, se incluye entre este proceso y el biológico, una decantación primaria (clarificación) dando uso a los decantadores secundarios actuales. Estos elementos nos darán una rápida imagen de cómo de correcto está siendo el proceso de tratamiento y caso de existir algún problema en el mismo, sirven de trampa de lodos y flotantes.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO

El agua resultante del proceso físico-químico de depuración presenta todavía cierta carga de sustancias contaminantes disueltas, principalmente materia orgánica y nutrientes, por lo que debe pasar a un sistema biológico de depuración. Previamente, se dosifica nitrógeno y fósforo en función de la carga de carbono que tenga el agua.

Una vez que el agua tenga una relación C:N:P adecuada es bombeada a un reactor biológico aerobio.

El funcionamiento de esta sección consiste en la eliminación de la carga contaminante disuelta presente en el agua residual a través de la acción de un cultivo microbiológico, cultivado de forma natural y adaptado para este cometido. El conjunto de microorganismos, contaminantes y material extraflocular, constituye lo que se conoce como fango biológico, que puede ser separado del agua mediante una simple separación sólido-líquido gravitacional. Este proceso engloba dos fenómenos: Oxidación biológica y separación sólido-líquido

La oxidación biológica se da en el reactor biológico, donde un cultivo de microorganismos, con ayuda de aire, se alimenta de la materia orgánica y los nutrientes presentes en el agua residual, utilizándolos como fuente de carbono y energía para su crecimiento y reproducción, dando lugar a nuevos microorganismos que se incorporan al proceso. Por tanto, una parte de la materia y energía se invierte en la reproducción y crecimiento de nuevas poblaciones, mientras que la otra se invierte en el mantenimiento de las existentes. La proporción de energía invertida en uno u otro proceso depende de la edad del cultivo. Los cultivos más jóvenes son más activos y resistentes a las situaciones de cambio, e invierten más energía en reproducirse, mientras que los cultivos más viejos son menos resistentes a las situaciones de cambio e invierten más energía en mantener sus poblaciones activas.

Analizando esta situación, se observa que la contaminación no desaparece, sino que se transforma en fango, residuo que es necesario tratar, siendo por tanto necesario llegar a un compromiso entre la actividad microbiana (alimentación y crecimiento) y la productividad del fango (automantenimiento). Para que esta parte del proceso se efectúe es necesario mantener el cultivo aireado y en suspensión, mediante un sistema de aireación y agitación.

Por otro lado, tras pasar el tiempo de contacto necesario en el reactor biológico, el agua residual (conjunto de flóculos y agua residual) pasa a unos decantadores dónde se produce la separación sólido-líquido por gravedad, quedando el fango biológico en el fondo y saliendo el agua efluente depurada por la superficie.

DECANTACIÓN – RECIRCULACIÓN Y PURGA DE FANGOS

Se dispone de un nuevo decantador de diámetro de 6 metros con puente decantador automático que dará servicio al conjunto de la EDAR, reubicando los decantadores anteriores a su nueva función como clarificadores primarios.

El fango almacenado en el silo, junto con el fango primario, pasa a ser tratado mediante deshidratación por el filtro prensa, utilizando cal como reactivo estabilizador. Posteriormente, es depositado en una tolva para llevar

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 25/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a cabo su retirada por gestor autorizado.

El sobrenadante de los decantadores, agua residual ya depurada, es evacuada por la superficie y conducida por gravedad al punto de control

En los puntos de control hay caudalímetros que consisten en un sistema de canales Parshall.

LINEA DE LODOS

Los fangos biológicos purgados y los fangos físico-químico son almacenados en el silo de lodos con agitación continua, posteriormente son mezclados con hidróxido cálcico (cal) y bombeados a un filtro prensa. Estos fangos están caracterizados y se envían a un gestor autorizado para su eliminación.

III.4.3 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por esta Consejería. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas residuales vertidas, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, *por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas*).

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, *por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 26/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesado como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se regirá por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 27/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Caracterización del vertido

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado NORMAS DE EMISIÓN de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 28/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de agua podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 29/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en este condicionado.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (si lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Delegación Territorial.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Otras

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 30/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO - ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

0.- EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 31/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



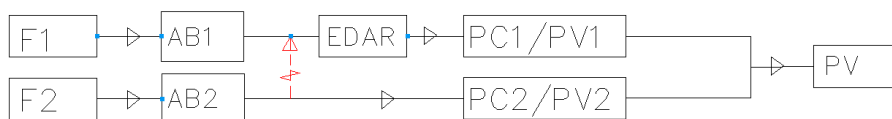
Actualmente los dos Flujos de aguas residuales de la instalación tienen un punto de control común denominado PC2 debido a la imposibilidad comunicada por el titular para disponer físicamente de una ubicación adecuada para segregarse los dos puntos de control. Con las mejoras introducidas en la instalación, poniendo en uso las zonas aledañas con la ejecución de nuevos elementos de tratamiento y control de vertidos, el titular deberá separar los dos puntos de control (PC1 y PC2). Antes de **SEIS MESES** desde la notificación del presente pronunciamiento, deberá ejecutar esta separación de los puntos de control conforme al esquema del apartado **NORMAS DE EMISIÓN** y a lo indicado en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**. Las condiciones de vertido de esta autorización entrarán en vigor a partir de este momento, permaneciendo las obligaciones anteriores vigentes hasta entonces.

A. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Vigencia AAI

B. NORMAS DE EMISIÓN

B.0 ESQUEMA BÁSICO



F1: Flujo de aguas residuales industriales (aguas del proceso del refino y transesterificación, aguas asimilables a urbanas y aguas pluviales potencialmente contaminadas)

F2: Flujo de aguas de servicio (limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis)

PV1: Punto de vertido 1 de aguas industriales de procesos.

PV2: Punto de vertido 2 de aguas industriales “de servicios”.

ABi: Punto de caracterización del agua residual bruta de cada uno de los flujos.

PCi: Arqueta de control.

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

PV: Punto de vertido en el medio receptor (D.P.M.T.)

B.1. PUNTO DE VERTIDO N° 1:

Nombre: Punto de vertido nº 1 Aguas industriales de procesos Bio-oils.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21645.

Identificación. Se corresponde con el **Flujo n.º 1** indicado en el apartado **PUNTOS DE VERTIDO**. Asimismo se corresponde con las aguas procedentes de los procesos de las instalaciones (incluye unidades de proceso, sanitarias y pluviales potencialmente contaminadas) según la documentación técnica presentado por el titular.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 32/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza en superficie a través de una conducción de vertido (resto de casos) – de titularidad municipal. Las coordenadas del punto de descarga en el DPMT, son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
DESCARGA EN DPMT PUNTO VERTIDO	ETRS89	30	153.486	4.120.439

Tipo de vertido autorizado. Industriales.

Descripción del vertido. Aguas residuales de naturaleza industrial. Por la configuración de las instalaciones se colectan de forma unitaria las aguas del proceso del refino y transesterificación, y las aguas asimilables a urbanas. Por otro lado también se incorporan de forma controlada todas las aguas pluviales potencialmente contaminadas de las instalaciones previa recepción en cubetos. Estas aguas se someten a un tratamiento físico-químico y posterior tratamiento biológico.

Lugar del Vertido: Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido: Desembocadura del Río Tinto. Zonas sensibles en aguas de transición.

Tipo de tratamiento. Pretratamiento (separador de hidrocarburos y tamiz rotativo) + tratamiento físico-químico + Tratamiento biológico con oxidación aerobia, decantación y recirculación de fangos.

Volumen anual autorizado. 155 miles de m³.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final después del proceso de depuración y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

Todos los efluentes (salida de la EDAR, “by-pass” de la planta, aliviaderos de emergencia, etc.) deberán ser conectados antes de este punto.

Coordenadas del punto de control:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO CONTROL 1 INDUSTRIALES BIO-OILS	ETRS89	30	154.730	4.121.565

LÍMITES DE EMISIÓN

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DE PROCESO (PC1)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE ANUAL (Condiciones de aplicabilidad) (2)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
---------------------------	---	----------------------	---------------------	----------------------



pH	9,5 – 5,5			
Sólidos en suspensión (mg/l)	35 (Sólo si la emisión supera 3,5t/año)	70	79	88
Carbono Orgánico Total (mg/l)	33 100 (4) (Sólo si la emisión supera 3,3 t/año)	100	134	167
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mg O2/l)	100 300 (4) Sólo si la emisión supera 10 t/año)	300	330	360
Aceites y Grasas (mg/l)	-	15	16	17
Nitrógeno total (mg/l N)	25 (Sólo si la emisión supera 2,5 t/año)	50	69	94
Fósforo total (mg/l P)	3 (Sólo si la emisión supera 300 Kg/año)	6	6,6	7,2
AOX (mg/l)	0,8	0,8	0,9	1
Cromo Total (mg/l)	0,025 (Sólo si la emisión supera 2,5 Kg/año)	0,050	0,055	0,06
Cobre Total (mg/l)	0,05 (Sólo si la emisión supera 5 Kg/año)	0,1	0,12	0,13
Níquel Total (mg/l)	0,05 (Sólo si la emisión supera 5 Kg/año)	0,1	0,12	0,13
Cinc Total (mg/l)	0,3 (Sólo si la emisión supera 30 Kg/año)	0,6	0,7	0,75

Estas tablas de valores límite de emisión se han configurado considerando la normativa de emisión y el histórico de resultados analíticos disponibles de esta instalación, no obstante podrá ser modificada en base a la caracterización y seguimiento del vertido y del medio receptor durante un período de tiempo suficiente (adecuada estabilidad de las series de datos).

- (1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.
- (2) Media de todas las medias diarias obtenidas durante un año ponderada en función de los caudales diarios. **Las condiciones de aplicabilidad de la norma de emisión vienen definidas en la**



MDT (3). Aunque por los volúmenes y concentraciones autorizadas no fuesen de aplicación, serán la referencia para interpretar los resultados de las series de datos del plan de vigilancia y control.

(3) **MTD:** Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las Conclusiones sobre las MTD para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.

(4) El límite superior del rango puede llegar a los 100 mg/l para el COT o a los 300 mg/l para la DQO, o incluso no aplicarse si se dan las condiciones establecidas en la MTD (3).

Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

B.2. PUNTO DE VERTIDO N° 2:

Nombre: Punto de vertido n° 2 Aguas industriales de servicios Bio-oils..

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21643.

Identificación. Se corresponde con el **Flujo n.º 2** indicado en el apartado PUNTOS DE VERTIDO. Asimismo se corresponde con las aguas denominadas “de servicio” procedentes de la limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis; según la documentación técnica presentado por el titular.

Tipo de conducción de vertido. El vertido comparte conducción para la evacuación al medio receptor con el flujo n.º 1. Por tanto se corresponde con un vertido en superficie a través de una conducción de vertido (resto de casos)

Tipo de vertido autorizado. Industriales.

Descripción y tratamiento del vertido. Aguas residuales de naturaleza industrial. Por la configuración de las instalaciones se colectan de forma unitaria las aguas de la limpieza de los filtros de agua bruta, purgas de las torres de refrigeración, de las calderas y ósmosis. Por la caracterización de estas aguas, el titular define para este flujo una operativa de caracterización interna diaria que en caso de que circunstancialmente se detectaran niveles de contaminantes suficientes para requerir tratamiento se desviarían a la cabecera de la EDAR.

Lugar del Vertido: Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido: Desembocadura del Río Tinto. Zonas sensibles en aguas de transición.

Volumen anual autorizado. 150 miles de m³.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

No podrán colectarse efluentes después de este punto, excepto los procedentes del punto de control n.º 1.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 35/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Coordenadas del punto de control (estas coordenadas serán provisionales hasta la separación de este control conforme a lo dispuesto en el apartado ejecución de obras):

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO CONTROL 2 AGUAS DE SERVICIO. VERTIDO GENERAL BIO-OILS	ETRS89	30	154.733	4.121.559

LÍMITES DE EMISIÓN

AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (PC2)

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5	9,5 – 5,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	70	79	88
Carbono Orgánico Total (mg/l)	100	134	167
Aceites y Grasas (mg/l)	15	16	17
Nitrógeno total (mg/l N)	35	48	66
Fósforo total (mg/l P)	6	6,6	7,2
Cloro residual total (mg/l)	0,8	0,9	1
AOX (mg/l)	0,8	0,9	1
Cromo total (mg/l)	0,050	0,055	0,06
Cobre total (mg/l)	0,1	0,12	0,13
Níquel total (mg/l)	0,1	0,12	0,13
Cinc total (mg/l)	0,6	0,7	0,75



Estas tablas de valores límite de emisión se han configurado considerando la normativa de emisión y el histórico de resultados analíticos disponibles de esta instalación, no obstante podrá ser modificada en base a la caracterización y seguimiento del vertido y del medio receptor durante un período de tiempo suficiente (adecuada estabilidad de las series de datos).

(1) El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

Los valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

B.3. PUNTO DE VERTIDO PV:

Los puntos de vertido n.º 1 (PV1) y n.º 2 (PV2) , confluyen en una conducción de vertido común hasta el medio receptor (PV)

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PV -DESCARGA EN DPMT PUNTO VERTIDO	ETRS89	30	153.486	4.120.439

B.4. MEDIO RECEPTOR:

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)	NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). <u>DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.</u> CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028. CATEGORÍA: TRANSICIÓN. NATURALEZA: MUY MODIFICADA. TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS. TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA. ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): <u>PEOR QUE BUENO</u> ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): <u>PEOR QUE BUENO</u>
OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO	BUEN ESTADO EN 2027



EN EL PLAN HIDROLÓGICO

CROQUIS PUNTOS DE VERTIDO.



III.4.5 CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas; al tratarse de un vertido de las siguientes características:

PUNTO DE VERTIDO N.º 1: Aguas industriales de proceso Bio-Oils.

Código de identificación fiscal del vertido:

21645



Tipo de vertido:		AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
155	Sólidos en suspensión (mg/l)	70	300	36,167
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	100	150	103,333
	Nitrógeno total (mg/l N)	50	55	140,909
	Fósforo total (mg/l P)	6	15	62,000
	AOX (mg/l)	0,8	15	8,267
	Cromo Total (mg/l)	0,05	0,5	15,500
	Cobre Total (mg/l)	0,1	0,5	31,000
	Cinc Total (mg/l)	0,6	3	31,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES				428,176
CUOTA PV1 (Euros / año)				8.563,52

PUNTO DE VERTIDO N.º 2: Aguas industriales de servicios Bio-Oils.				
Código de identificación fiscal del vertido:		21643		
Tipo de vertido:		AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
150	Sólidos en suspensión (mg/l)	70	300	35,000
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	100	150	100,000
	Nitrógeno total (mg/l N)	35	55	95,455



	Fósforo total (mg/l P)	6	15	60,000
	AOX (mg/l)	0,8	15	8,000
	Cromo Total (mg/l)	0,05	0,5	15,000
	Cobre Total (mg/l)	0,1	0,5	30,000
	Cinc Total (mg/l)	0,6	3	30,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES				373.455
CUOTA PV2 (Euros / año)				7.469,10

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

FIANZA P.V. 1 - AGUAS INDUSTRIALES DE PROCESOS	4.281,76 €
FIANZA P.V. 2 - AGUAS INDUSTRIALES DE SERVICIOS	3.734,55 €

III.4.6 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 40/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III.3.7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y actualmente además a la siguiente dirección de correo electrónico: cdca.cagpds@juntadeandalucia.es; debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 41/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

III.5 RESIDUOS

III.5.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

III.5.1.1. RESIDUOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de Residuos y Suelos Contaminados*, Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3,s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 42/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.5.1.2. RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES.

- Conforme al Art. 3,t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del mismo Decreto, destacándose:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- BIO OILS HUELVA, S.L.U. está inscrita como productor de residuos no peligrosos en el registro con el número **PRNP: 370HU** dado que la producción de residuos no peligrosos supera las 1.000 toneladas anuales, y por ello deberá cumplir con el condicionado siguiente:
 - Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
 - Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.
 - Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
 - Presentar un plan de minimización

En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 43/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización

III.5.1.3. LISTADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

- En primer lugar se relacionan los residuos no peligrosos industriales que se generan en la actividad. Según la Lista Europea de Residuos, de la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*, son los siguientes:

CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	TIPOLOGÍA DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	Tierras de filtración de aceite vegetal	Refino
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	Aguas glicerinosas	Residuo resultante de la unidad de biodiesel de 2ª generación
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles	Aceite del separador (planta de tratamiento de aguas)	Depuración de aguas residuales
070699	Residuos no especificados en otra categoría	Glicerina	Esterificación/Esterificación ácida
		Gomas separadas (Fosfolípidos)	Refino
		Ácidos grasos	Refino
		Jabones	Esterificación/Esterificación ácida
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	Lodos de tratamiento de aguas residuales	Depuradora de aguas residuales



190899	Residuos no especificados en otra categoría	Aguas glicerinosas	Residuo resultante de la unidad de biodiesel de 2ª generación
200125	Aceites comestibles del separador	Aceite del separador (planta de tratamiento de aguas)	Depuración de aguas residuales
200301	Mezclas de residuos municipales	Asimilables a urbanos	Oficina/Taller/Almacén
150101	Envases de papel y cartón	Envases y embalajes de papel y cartón sin contaminar	Oficina/Almacén
150102	Envases de plásticos	Envases y embalajes de plástico sin contaminar	Oficina/laboratorio/Almacén
150103	Envases de madera	Pallets de madera sin contaminar	Refino
200101	Papel y Cartón	Papel y cartón	Oficina y almacén
200102	Vidrio	Vidrio	Laboratorio
200139	Plásticos	Plásticos	EDAR/almacén
200140	Metales	Chatarra	Mantenimiento/Taller
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Escombros no contaminados	Mantenimiento
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Tubos fluorescentes usados	Oficina
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	Pilas alcalinas y salinas	Oficina/Mantenimiento
160605	Otras pilas alcalinas y acumuladores	Baterías sin plomo	Taller/Mantenimiento
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	Residuos de los contenedores higiénicos de los WC femeninos	Oficina
200201	Residuos biodegradables	Restos de podas	Mantenimiento
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	RAEE	Oficina
		Tóner e inkjet agotados	Oficina
170405	Hierro y acero	Materiales y retales de hierro y acero	Mantenimiento



- En segundo lugar se relacionan los residuos no peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) NO PELIGROSOS					
LER-RAEE	ORIGEN	Denominación	Categoría AEE Anexo III	FR	GRUPOS Tto. RAEE
200136-23	Doméstico	Monitores y pantallas LED	2. Monitores y pantallas	2	23. Monitores y pantallas LED
160214-23	Profesional				
200136-32	Doméstico	Lámparas LED	3.2. Lámparas LED	3	32. Lámparas LED
160214-32	Profesional				
200136-52	Doméstico	Pequeños electrodomésticos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	52. Pequeños aparatos (Resto)
160214-52	Profesional				
200136-62	Doméstico	Equipos de informática y de telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	6	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
160214-62	Profesional				

III.5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

III.5.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS

- BIO-OILS HUELVA se encuentra inscrita en el registro de grandes productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº **G-212082** y **NIMA 2100002103**.
- El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de residuos y suelos contaminados*, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos*, la Ley 7/2007, de 9 de julio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:
 - Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la



correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (Plataforma AUGIAS) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- La Declaración Anual de producción de residuos peligrosos **deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa en modelo 046 conforme a la Ley 18/2003 de medidas fiscales de Andalucía.**
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 47/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Deberá presentar en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un Plan de Minimización en los términos que se recogen en los artículos 19, 20 y 21 del mencionado Decreto 73/2012., dicho Plan deberá tener el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, para lo cual está el modelo de Plan de Minimización en formato electrónico en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Inicio//Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos).
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 73/2012 y el artículo 17.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.
- Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.
- En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

III.5.2.2 LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE PRODUCEN EN LA INSTALACIÓN

- Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se divide en dos listados. En primer lugar aparecen los residuos peligrosos clasificados con su Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, *por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*:

CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	TIPOLOGÍA DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR
060106	Otros ácidos	Soluciones ácidas	Laboratorio
060205	Otras bases	Soluciones básicas	Laboratorio
070104	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Metanol de rechazo	Transesterificación



CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	TIPOLOGÍA DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR
070108	Otros residuos de reacción y de destilación	Residuos de limpieza de tanques Metilato sódico de rechazo	Transesterificación
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de pintura	Mantenimiento
120120	Muelas y materiales de esmerilados usados que contienen sustancias peligrosas.	Muelas y materiales de esmerilado	Mantenimiento
120301	Líquidos acuosos de limpieza	Soluciones acuosas de limpieza: lavavajillas taller	Taller
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	Mantenimiento
130701	Fuel oil y gasóleo	Combustibles	Refino
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Disolventes halogenados	Laboratorio
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolventes no halogenados	Laboratorio
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos, de plástico o vidrio, envases de cartón modificados	Laboratorio, refino, transesterificación
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Materiales absorbentes contaminados con restos de reactivos, hidrocarburos u otras sustancias peligrosas. Filtros de aceite	Mantenimiento/ Taller
160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	Electrodos de soldadura	Mantenimiento/ Taller
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Restos de reactivos de laboratorio	Laboratorio
160601	Baterías de plomo	Baterías de plomo	Mantenimiento
160602	Acumuladores de Ni- Cd	Acumuladores de Ni- Cd	Mantenimiento



CÓD. L.E.R.	DEFINICIÓN	TIPOLOGÍA DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR
160603	Pilas que contienen mercurio	Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento
170503	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	Escombros y tierras contaminadas	Mantenimiento
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes usados	Mantenimiento
190813	Lodos procedentes de otros tratamientos de agua residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	Lodos de tratamiento de aguas residuales	Depuradora de aguas residuales

- En segundo lugar se relacionan los residuos peligrosos de Aparatos eléctricos y electrónicos definidos conforme a Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, y conforme al anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE) PELIGROSOS					
LER-RAEE	ORIGEN	Denominación	Categoría AEE anexo III	FR	GRUPOS Tto. RAEE
200123*-12*	Doméstico	Aire acondicionado	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado	1	12*. Aparatos Aire acondicionado
160211*-12*	Profesional				
200121-31*	Profesional y doméstico	Tubos fluorescentes domésticos	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	3	3.1.Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes
200135-22*	Doméstico	Televisores. monitores y pantallas	2.2 Otros monitores y pantallas	2	22*. Monitores y pantallas no CRT no LED
160213-22*	Profesional				

III.5.3. GESTIÓN DE RESIDUOS.

- La actividad de gestión de residuos consiste en la recepción, almacenamiento y posterior tratamiento en planta de los siguientes residuos contemplados en la siguiente tabla (donde aparecen los residuos codificados según la Lista Europea de Residuos aprobada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero) fabricar como productos finales FAME (biodiésel).

COD.LER.	RESIDUO	OPERACION GESTION
----------	---------	-------------------



020103	Residuos de tejidos de vegetales	R3
020399	Residuos no especificados en otra categoría (Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas)	R3
070699	Residuos no especificados en otra categoría (0706 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos)	R3
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	R3
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	R3
190899	Residuos no especificados en otra categoría	R3
200125	Aceites y grasas comestibles (RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE)	R3

- Los procesos a los que someten los residuos son:
 - Esterificación ácida
 - Decantación y acidificación
 - Refinado de aceites y transesterificación
- Las operaciones de valorización a las que se someterán los residuos antes citados, de acuerdo a lo establecido en la Orden MAM/304/2002, son los siguientes:
 - R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
- Tras la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva de fecha 18/12/2018 de Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, se autorizó una nueva línea de gestión de residuos consistente en la recepción, almacenamiento y posterior tratamiento en la dos unidades de refino existentes en la instalación. Los residuos podrán llegar a la planta por barco o por cisternas.

En esta segunda línea de gestión, los residuos serán sometidos a las siguientes operaciones:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

El proceso al que se someten los residuos: Refinado de Aceites: Se desarrolla en las unidades de Refino 1 y 2. Y se obtiene aceite refinado como producto final.

III.5.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 51/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, *de Residuos y Suelos Contaminados*, el Decreto 73/2012, *que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.
- Deberá cumplir con las obligaciones generales de las personas o entidades autorizadas dispuestas en el Art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, entre las que se destacan:
 - Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático y habrá de estar a disposición de la autoridad competente que lo reclame en el momento de la inspección.
 - Poner a disposición de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
 - Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. en el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
 - Remitir a esta Delegación Territorial una Memoria Anual antes del 31 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad. Esta Memoria Anual se entregará en el modelo del anexo VIII del Decreto 73/2012, conforme al artículo 39.1.e) de dicho Decreto.
 - Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
 - Cuando contraten a un transportista de residuos, la entidad gestora tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada para el transporte de los residuos.
- De conformidad con el Art. 32 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*, esta autorización se concede por un **plazo máximo de vigencia de ocho años**, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos, y se inscribirán de oficio en el registro.
- El promotor deberá solicitar a esta Delegación, con carácter previo, cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, ampliación o modificación de la misma, conforme dispone el artículo 33 del Decreto 73/2012.
- La aplicación de los criterios de fin de condición de residuos únicamente aplicarán al biodiésel obtenido del tratamiento de los residuos de aceites y grasas que se recogen en la autorización para la gestión de residuos en la instalación, no a otros productos obtenidos del tratamiento de los residuos autorizados.
- El producto deberá cumplir con las especificaciones técnicas recogidas para la utilización de biocarburantes y biolíquidos así como cualesquiera relativas a su comercialización establecidas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, *por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*, o normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de la AAI la empresa deberá adjuntar justificación, incluyendo registro electrónico que acredite la observación de dichas normas para la comercialización del producto.
- Deberán observarse el resto de criterios de mercado, de protección de consumidor y de régimen tributario aplicables al producto, incluyendo la disposición de las instalaciones, laboratorios y medios necesarios para control técnico y fiscal del producto, conforme a las normativas particulares que

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 52/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



afecten a dichos aspectos.

- La autorización deberá ser revisada conforme a los criterios que se recojan para el fin de la condición de residuo en la norma que transponga la Directiva 2018/851, pudiendo modificarse o eliminarse dichos criterios, a los efectos que procedan sobre el fin de la condición de residuos de las sustancias obtenidas. Asimismo, dejarán de tener vigencia en caso de publicación de disposición de carácter general, estatal o comunitaria, que regule el fin de condición de residuo para la sustancia considerada.
- La transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por esta Delegación de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo establecido en la presente Resolución y lo regulado en la legislación que le resulte de aplicación y en sus normas de desarrollo, para lo cual deberá presentarse por parte del promotor antes de la puesta en marcha de la planta los certificados emitidos por técnico competente de finalización de obra conforme a proyecto y del cumplimiento del condicionado ambiental.

III.5.4. SUBPRODUCTOS

- De la documentación presentada por BIO OILS HUELVA S.L.U. se propone considerar la declaración de subproductos conforme al Art. 4 de la *Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados* de varios residuos no peligrosos recogidos en el listado de residuos no peligrosos a producir bajo un mismo código LER:

CÓDIGO L.E.R.	DEFINICIÓN	RESIDUO	USO COMO SUBPRODUCTO
070699	Residuos no especificados en otra categoría	Glicerina	Aditivo usado en la industria del cemento
			Proceso de purificación de la glicerina
			Materia prima para fabricación de piensos
		Ácidos grasos	Esterificación en la industria del biodiesel
			Materia prima para piensos
		Gomas separadas (Fosfolípidos)	Industria del desdoblamiento de gomas/grasas

- El Art. 4.1. de la *Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados* define subproducto como sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
 - Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
 - Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
 - Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para los mismos.
- De conformidad con el apartado 2 del mismo artículo 4, la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente



- En virtud de lo expresado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados es el Ministerio mencionado el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes formuladas por las empresas interesadas y para tal fin ha establecido el procedimiento a seguir para la evaluación y consideración de subproductos. Por tanto esa empresa deberá iniciar a la mayor brevedad posible, el procedimiento mencionado para lo cual encontrará los formularios de trámite y la información necesaria en la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca y Medio Ambiente.
- Los residuos que hubieran sido declarados como subproductos antes de la publicación de este procedimiento, podrán gestionarse conforme al régimen jurídico que se los declaró como tales hasta que se haya aceptado o rechazado su condición de subproducto conforme al nuevo procedimiento o haya finalizado la autorización concedida por la Comunidad Autónoma.
- En consecuencia, y al objeto de determinar los residuos que esa mercantil pretenda regularizar como subproductos, y a los que a su vez se pueda aplicar el régimen transitorio citado anteriormente porque en la actualidad se consideren subproductos por encontrarse autorizados como tales en su Autorización Ambiental Integrada, deberá aportar a esta Delegación la siguiente documentación:
 - Documentos que acrediten la solicitud ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la consideración de subproducto.
 - Hasta tanto se obtenga la Orden Ministerial correspondiente, con carácter anual se remitirá la cantidad anual generada, desglosando la utilizada como subproducto y la considerada como residuo.
 - Datos de los centros receptores y los procesos productivos a los que se incorpora.
- Únicamente se permitirá la exportación de dicho material como subproducto en caso de que el país de destino lo acepte como tal. Para ello, aquella empresa que quiera exportar un subproducto deberá ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de traslado de residuos, que consultará al estado miembro de destino si acepta dicho material como subproducto. En caso negativo, la exportación del material se realizará dentro del ámbito del Reglamento 1013/2006 de traslado de residuos (Art. 28).
- El mismo Art. 6 señala que las sustancias u objetos que no obtengan la consideración de subproducto tendrán la consideración de residuos.
- Para los tipos de residuos para los cuales se hayan dictado las órdenes ministeriales previstas en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los titulares de las instalaciones ubicadas en Andalucía cuyos residuos hayan pasado a considerarse subproductos deberán comunicar anualmente a la Dirección General con competencias en materia de residuos la siguiente información a efectos de su conocimiento y seguimiento:
 - Objeto o sustancia considerada.
 - Proceso en el que se genera.
 - Composición y características físico-químicas.
 - Cantidad anual generada, desglosando la cantidad utilizada como subproducto y la cantidad considerada como residuo.
 - Datos de los centros receptores y los procesos productivos a los que se incorpora.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 54/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.5.6. S.A.N.D.A.C.H.

La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva otorgó a BIO-OILS HUELVA S.L., en fecha 06/05/2019, autorización como **PLANTA DE TRANSFORMACIÓN E INTERMEDIA DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DE CATEGORÍA 3** para su establecimiento localizado en el Polígono Industrial Nuevo Puerto, C/ Gobernador Ángel Horcajadas, s/n en el T.M. de Palos de la Frontera (Huelva).

En este sentido, la instalación se encuentra inscrita en el **Registro de establecimientos de SANDACH de Andalucía** con el **Número de Identificación Oficial: S21055001**.

III.5.5. JERARQUÍA DE RESIDUOS

- BIO OILS HUELVA S.L.U. colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto BIO OILS HUELVA S.L.U. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6. SUELOS CONTAMINADOS

- Con carácter general debe atenderse a lo previsto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.
- La actividad desarrollada está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, referido a actividades potencialmente contaminantes del suelo.
- En virtud de lo anterior, el día 31/08/2010 BIO OILS HUELVA, S.L.U. entregó en esta Delegación el preceptivo Informe Preliminar de Situación.
- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, con una periodicidad de 2 años desde la puesta en marcha de la actividad, un informe de situación del suelo, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En los terrenos colindantes con BIO OILS HUELVA, S.L.U. se encuentran dos piezómetros de la red de control de CEPESA-REFINERÍA LA RÁBIDA, denominados P-28 (esquina NE de la parcela) y P-39 (al Sur de las instalaciones). Si BIO OILS HUELVA, S.L.U. necesitara acometer algún tipo de trabajo constructivo que precisara de la destrucción de estos piezómetros, deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 55/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Según el artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, *de Autonomía Local de Andalucía*, se establece que es competencia de los ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en la documentación presentada por el titular durante el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (EXP. AAI/HU/075).

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a BIO-OILS HUELVA S.L. a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

BIO-OILS HUELVA S.L. deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años, según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

BIO-OILS HUELVA S.L. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 56/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- Los valores límites de emisión correspondientes a estos periodos se aplicarán según la formulación y las condiciones recogidas en su AAI.
- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Independientemente de que las superaciones de los valores límites de emisión o vertido durante este periodo puedan suponer o no un incumplimiento de la AAI, para cada arranque o parada de un proceso, las superaciones de los valores límites deberá ser comunicadas a esta Delegación Territorial en un plazo de 10 días.
- Durante los procesos de arranque o parada, el titular mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- El titular procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos períodos.
- BIO-OILS HUELVA, debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- BIO-OILS HUELVA S.L. documentará y registrará las actuaciones que realice durante los períodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.

III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- BIO-OILS HUELVA S.L., deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- BIO-OILS HUELVA S.L., deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 57/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- BIO-OILS HUELVA S.L., deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- BIO-OILS HUELVA S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de BIO-OILS HUELVA S.L., deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- BIO-OILS HUELVA S.L., deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, BIO-OILS HUELVA S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

III.8.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- BIO-OILS HUELVA S.L., deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

III.8.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Según la información aportada, BIO OILS HUELVA S.L.U. tiene implantado un Sistema Integrado de Gestión en las instalaciones objeto de esta Autorización Ambiental Integrada, en el que se definen, entre otras, las medidas adoptadas al objeto de prevenir y limitar las consecuencias de los accidentes e incidentes que se pudieran producir en relación a la protección del Medio Ambiente.
- La Organización cuenta, además, con un Plan de Emergencia Interior en base al RD 393/2007, de 23 de Marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, donde se define la sistemática a desarrollar, tanto con los medios humanos como con los materiales disponibles, para actuar cuando se ha producido una situación de emergencia ambiental y facilitar la posible intervención de ayudas externas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 58/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En relación a las instalaciones, deberán estar dotadas de las medidas de prevención y los equipos de seguridad y protección contraincendios necesarios; y se integrarán en el citado Plan de Emergencia Interior, así como en el referido Sistema Integrado de Gestión.
- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, BIO-OILS HUELVA S.L.. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 59/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

Este Plan de Control podrá ser realizada por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN: 17025 (siempre bajo responsabilidad de la propia instalación).

Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN:17025.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN: 17025 en la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

Durante los seis primeros meses desde la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar:

- **Estudio olfatométrico:** Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 60/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Del mismo modo, con relación a los nuevos focos sistemáticos, 25 y 26, **durante los cuatro primeros meses** siguientes a la puesta en marcha de los mismos y durante su funcionamiento regular, se deberá presentar:

- Informe de inspección elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recoja lo establecido en el Artículo 15.3 y 15.4 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio. Se deberá medir también el monóxido de carbono (CO), tal y como indica el RD 1042/2017, aunque no será necesario verificación de cumplimiento al no tener VLE impuesto.
- Justificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía - "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético"*, así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.
- Justificación de la altura de la chimenea, debiendo ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

IV.2.1.2. CONTROLES EXTERNOS

IV.2.1.2.A EMISIONES CANALIZADAS

Para todos los focos sistemáticos de emisión canalizada que consten en el alcance de esta autorización, catalogados conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se deberá presentar en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de inspección, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, con la periodicidad que se indica a continuación, todo ello, en virtud del artículo 5 “Control externo de las emisiones” del Decreto 239/2011, de 12 de julio. Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria.

FOCOS	PERIODICIDAD
Foco 7	3 años
Foco 8	3 años
Foco 9	24 meses
Foco 10	24 meses
Foco 11	3 años
Foco 15	3 años
Foco 16	24 meses



Foco 17	24 meses
Foco 19	60 meses
Foco 25	3 años
Foco 26	3 años

Además, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, *sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en los focos 7, 8, 11, 15, 25 y 26 se realizarán mediciones de CO, aunque no será necesario demostrar conformidad al no tener valor límite impuesto.

Los resultados de estos controles deberán ser incluidos en informes que se ajustarán a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, debiendo el titular presentarlos ante el órgano ambiental competente a la mayor brevedad posible. Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido la Instrucción Técnica IT-ATM-07 *Contenido mínimo del informe. Informe tipo* (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que la sustituya en su caso.

Focos No Sistemáticos

Anualmente se deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial, con el objeto de justificar las dos premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011, para todos los focos no sistemáticos de la instalación.

IV.2.1.2.B EMISIONES NO CANALIZADAS

En aplicación de la MTD 5, **Emisiones difusas**: El titular deberá realizar cada **24 meses** un programa de detección de fugas, indicando previamente a esta Delegación Territorial el método de seguimiento implantado para su aprobación. Los resultados obtenidos y las actuaciones correctoras, en su caso, deberán ser comunicados a este Organismo.

Se realizarán medidas de las emisiones fugitivas o emisiones no canalizadas a la atmósfera de COV (metanol) en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad durante funcionamiento regular de la misma, y conforme a la metodología indicada en el apartado anterior, debiéndose presentar en esta Delegación Territorial un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía con una periodicidad de **24 meses** desde el último control realizado.

Asimismo, se presentará, anexo al anterior informe, copia de las hojas del libro registro de inmisiones de la instalación en las que se reflejen las incidencias detectadas en las inspecciones visuales, que se deberán realizar mensualmente, al objeto de detectar posibles fugas y derrames (fallos, alineación de tuberías, bridas, etc), especificando las medidas correctoras adoptadas, así como las medidas preventivas propuestas para mejorar la instalación.

IV.2.1.2.C CONTROL PERIÓDICO DE OLORES

Se deberá presentar un estudio olfatómico con una **periodicidad de tres años**. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725 "Cuantificación de la



concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

IV.2.1.3. CONTROLES INTERNOS

Los focos sistemáticos de emisión canalizada que constan en el alcance de esta autorización, catalogados como Grupo B según el RD 100/2011, 28 de enero, *por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, deberán realizar controles internos de las emisiones conforme establece el artículo 16 del *Decreto 239/2011*, con una frecuencia de **12 MESES**. No obstante, conforme a lo establecido en la MTD 2 de la Decisión de Ejecución 2017/2117 (Industria Química Orgánica de gran volumen de producción) se establecen las siguientes excepciones:

FOCOS	PERIODICIDAD
Focos 9-16-19	12 meses
Foco 10-17	Mensual (*)

(*) Una vez demostrada estabilidad en los resultados, se podrá reducir la frecuencia a anual, previa aprobación de esta Delegación Territorial.

IV.2.1.4. LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 *Libro-registro* del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

No obstante, las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistema de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, podrán registrar los citados datos, en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso. El documento del sistema de gestión certificado, podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

La empresa deberá solicitar los correspondientes Libros de Registro de Emisiones para los nuevos focos sistemáticos en el momento de su puesta en funcionamiento. Actualmente los libros de registro de emisiones a la atmósfera asociados a focos de la instalación son los siguientes:

CÓDIGO	Nº LIBRO-REGISTRO EMISIONES A LA ATMÓSFERA
Foco 7	HE-374
Foco 8	HE-375
Foco 9	HE-376



CÓDIGO	Nº LIBRO-REGISTRO EMISIONES A LA ATMÓSFERA
Foco 10	HE-377
Foco 11	HE-378
Foco 15	HE-469
Foco 16	HE-496
Foco 17	HE-525
Foco 19	HE-497
Foco 24	HE-556

IV.2.1.5. LIBRO DE REGISTRO DE INMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, los resultados de las mediciones de inmisión procedentes de las emisiones no canalizadas se anotarán en el libro registro de inmisiones HI-83, así como todas las incidencias detectadas y medidas adoptadas.

IV.2.1.6. INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente por el medio más rápido. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de **TRES MESES** desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.1.7. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en *.pdf en la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.



IV.2.2. RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACÚSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre**, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre**, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

IV.2.3 AGUAS

IV.2.3.A CARACTERIZACIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES (PC1 Y PC2).

Al objeto de comprobar la composición real de las aguas industriales, debido a la mejoras de la EDAR, y con los dos flujos separados en cuanto a control en el PC1 y PC2, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, en el plazo de **3 MESES (a contar desde la notificación de la resolución del presente pronunciamiento)** una propuesta de caracterización de estas aguas que deberá ejecutar en el plazo máximo de **6 MESES tras la separación de los puntos de control PC1 y PC2**, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

PARA CADA PUNTO DE CONTROL PC1 Y PC2.

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- La duración mínima de los análisis será de TRES días.
- Además del caudal, los parámetros limitados específicamente en la resolución y los contemplados en el plan de vigilancia y control, se deberán tener en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Adicionalmente UNO de los días se analizarán todos los parámetros PRTR de la actividad a la entrada y a la salida de la planta de tratamiento.
- La caracterización se deberá llevar a cabo en condiciones de máxima carga, debiendo coincidir con la presencia de todos los efluentes que conforman el vertido final. En caso contrario, se deberá especificar qué efluentes estaban presentes en el vertido en el momento de la caracterización.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesinternet/. Junto a los resultados analíticos obtenidos se deberá presentar un informe en esta Delegación que justifique la idoneidad del tratamiento y de la adaptación a las MTD,s.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 65/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA\U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

IV.2.3.B CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica en la tabla siguiente:

PUNTO DE VERTIDO N.º 1 (PC1)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA (1)
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m ³ /h	CONTINUO
Sólidos en Suspensión	mg/l	DIARIA
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	DIARIA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /l	MENSUAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Nitrógeno Total	mg/l	DIARIA
Fósforo Total	mg/l	DIARIA
AOX	mg/l	SEMANAL
Cromo Total	mg/l	MENSUAL
Cobre Total	mg/l	MENSUAL
Níquel Total	mg/l	MENSUAL
Cinc Total	mg/l	MENSUAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /l	MENSUAL
Arsénico Total	mg/l	MENSUAL
Plomo Total	mg/l	MENSUAL
Cloroformo	mg/l	MENSUAL
TOXICIDAD (2): - Huevas de pescado (Danio rerio) - Daphnia (Daphnia magna Straus)	Equitox / según norma EN ISO	Debe decidirse sobre la base de una evaluación de riesgo, después de una caracterización inicial (3).



- Bacteria luminiscente (Lemna minor) - Algas		
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

(1) Las frecuencias de control establecidas podrán adaptarse sobre la base de la caracterización y si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.

(2) Puede utilizarse una combinación adecuada de métodos.

(3) En el plazo de **SEIS MESES (a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento)**, deberá presentar en esta Delegación Territorial una evaluación de riesgo tras una caracterización inicial y una propuesta en base a la misma para determinar la frecuencia y sustancias a determinar en el plan de vigilancia y control.

Con carácter general, se tomará una muestra representativa del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

PUNTO DE VERTIDO N.º 2 (PC2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA (1)
pH	Ud pH	CONTINUO
Caudal	m ³ /h	CONTINUO
Sólidos en Suspensión	mg/l	SEMANAL
Carbono Orgánico Total (COT)	mg/l	SEMANAL
Aceites y grasas	mg/l	SEMANAL
Nitrógeno Total	mg/l	SEMANAL
Fósforo Total	mg/l	SEMANAL
Cloro Residual Total	mg/l	SEMANAL
AOX	mg/l	SEMANAL
Cromo Total	mg/l	MENSUAL
Cobre Total	mg/l	MENSUAL
Níquel Total	mg/l	MENSUAL
Cinc Total	mg/l	MENSUAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTO-		



RIZACIÓN		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /l	MENSUAL
Arsénico Total	mg/l	MENSUAL
Plomo Total	mg/l	MENSUAL
Cloroformo	mg/l	MENSUAL
PARÁMETROS PRTR SEGÚN ACTIVIDAD		ANUAL

(1) Las frecuencias de control establecidas podrán adaptarse sobre la base de la caracterización y si las series de datos demuestran claramente una estabilidad suficiente.

Se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria/continuo	Quincenal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimstral
Trimestral	Semestral

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web "Gica Autocontroles": http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas



contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes. En caso de superaciones de las concentraciones medias diarias de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.C PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

Tal y como se establece en el apartado ejecución de obras, deberá proceder a la separación física de los actuales puntos de control, disponiendo el PC1 y el PC2 de forma separada y sin interferencias entre ellos, disponiendo para ello de **SEIS MESES contados desde la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento**. Deberá informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89). **La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control (PC1, PC2) al que pertenecen. Hasta este plazo máximo de TRES MESES las condiciones en materia de autorización de vertido serán las vigentes, a partir de entonces entrarán en vigor todas la condiciones impuestas en las presente autorización, según se indica en el apartado EJECUCIÓN DE OBRAS.**

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en los apartados NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 69/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

IV.2.4.D SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

En cada punto de control deberá mantener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de caudal y pH que permita conocer su valor instantáneo y acumulado (caudal) en el punto de aplicación de los límites, que seguirá lo establecido en las condiciones generales.

Adicionalmente, en SEIS MESES (en caso de no existir y a contar desde la notificación de la Resolución del presente pronunciamiento) deberá disponer de un sistema de control de caudal y registro de funcionamiento en la corriente de aguas de servicio hacia la EDAR, que contabilice el volumen y los tiempos de tratamiento de esta corriente.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería.

El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos que incluya como mínimo la siguiente periodicidad de calibración anual. Este plan estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería.

Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo, a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es)**,

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Solo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 70/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IV.2.3.E. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y **adaptándolo a la vigente normativa**, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como **la estimación de la zona de mezcla**.

Continuará, de igual modo, tomando muestras aguas arriba y aguas abajo en la conducción de desagüe para analizar la “inmisión”, y poder determinar en caso necesario el grado de Responsabilidad Medioambiental del vertido del titular respecto al resto de efluentes. Esta propuesta deberá integrarse dentro del plan de vigilancia y control del medio receptor.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: **ANUALMENTE**, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.3.F PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993. El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Al tratarse de una conducción de titularidad municipal, el plan deberá contar con un protocolo para comunicar cualquier incidente tanto a esta Consejería como al titular de la conducción.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.4.G. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Los controles analíticos de aguas subterráneas que se establezcan en el condicionado ambiental por el órgano competente en base al R.D. 815/2013, de 18 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*; y hasta que se establezca un marco de referencia aplicable, serán referenciados a los “*extendidos estándares holandeses*” basados en criterios toxicológicos recogidos en el documento “**Soil Remediation Circular 2009**” .

Presentación de resultados: Al margen de las condiciones establecidas para la presentación de estos resultados por el órgano competente, los controles analíticos de aguas subterráneas deberán presentarse en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes: En caso de superaciones de los “*niveles de referencia holandeses*”, y en el mes

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 71/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas y origen probables, acciones correctoras propuestas y posibles afecciones al medio receptor. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es.

IV.2.3.H. DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO PRINCIPALES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
TRES MESES (*)	PROPUESTA CARACTERIZACIÓN DE AGUAS.
SEIS MESES	CARACTERIZACIÓN DE AGUAS.
UN MES/ ÚLTIMO MES DEL AÑO PARA AÑOS SUCESIVOS	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN.
SEIS MESES (*)	ADECUACIÓN ARQUETAS TOMAS DE MUESTRAS EN CADA PUNTO DE CONTROL.
SEIS MESES (*)	SISTEMA DE REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO Y CAUDAL DE LAS AGUAS DE SERVICIO A LA EDAR
SEIS MESES (*)	EVALUACIÓN DE RIESGO TOXICIDAD AGUAS
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN EN DIGITAL.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE -	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE



EN EL MES SIGUIENTE	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE “VALORES DE REFERENCIA HOLANDESES” PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, JUNTO A: - INFORME DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR. - INFORME DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTRUCTURAL.-

(*) Plazos a contar desde la fecha de notificación de la Resolución del presente pronunciamiento

IV.2.4 RESIDUOS

- En virtud del Art. 13 del Decreto 73/12, BIO-OILS HUELVA S.L. deberá presentar, **antes del 1 de marzo de cada año**, la Declaración Anual de la Producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Complimentación habilitadas en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

- BIO-OILS HUELVA S.L. deberá presentar los planes de minimización señalados en el Anexo III. En este sentido, el primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en



sus planes de minimización.

IV.2.5 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.6 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente BIO-OILS HUELVA S.L. deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 74/86
VERIFICACIÓN	64oxu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO V

METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

V.2.- AGUAS

- **De forma general**, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	16/04/2021	PÁGINA 75/86
VERIFICACIÓN	640xu878PFIRMA1U0bLwNLWL2kXxva	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VI

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la fecha señalada en el Anexo II, con los objetivos ambientales correspondientes a cada una de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPH y DPMT que entrarán en vigor en la fecha especificada en el Anexo II (4 años desde la publicación del respectivo documento de conclusiones MTD). En el Anexo III “Límites y condiciones técnicas” de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le es de aplicación los siguientes documentos de conclusiones:

- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para los **sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico** conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 09/06/2016.
- Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la **industria química orgánica de gran volumen de producción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 07/12/2017.

VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 Industria Química Orgánica de gran volumen de producción

N.º MT D	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S QUÍMICA ORGÁNICA			



1	NO		
2	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas canalizadas que no procedan de hornos de proceso con arreglo a normas EN y al menos con la frecuencia que se indica en la misma. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que las únicas emisiones en este sentido serían las procedentes de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Foco 19 (partículas), el titular argumenta que actualmente miden cada dos años, y la MTD impone una vez al mes, pudiéndose bajar la frecuencia a anual si las mediciones son estables. Se incluye en condicionado control ANUAL• Focos 9-10-16-17 (COVT), actualmente miden cada tres meses. Para los focos 9 y 16 el titular solicita bajar la frecuencia a anual por haber demostrado resultados estables. Respecto al foco 10, aún no está construido. <p>La MTD impone controles una vez al mes, pudiéndose bajar la frecuencia a anual si las mediciones son estables. El titular argumenta que dado que los focos 10 y 17 responden a proceso análogos a los 9 y 16, respectivamente, se imponga el mismo control anual.</p> <p>Se acepta parcialmente la solicitud, imponiéndose control ANUAL para los focos 9 y 16 (consideradas ya demostradas su estabilidad) y control mensual para los focos 10 y 17 hasta demostrar la estabilidad. Una vez los resultados de estos últimos dos focos demuestren estabilidad se podrá pasar a una frecuencia anual.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
3-7	NO		



8	SI	<p>Para reducir la carga de contaminantes que se envía a la fase de tratamiento final de los gases residuales y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar a los flujos de gases de proceso una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que las utiliza las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación y utilización de disolventes orgánicos y de materias primas orgánicas sin reaccionar • Recuperación del HCl por lavado húmedo de gases para un uso posterior 	NO
9	NO		NO
10	SI	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que utiliza procesos de condensación para recuperar el metanol. Además tiene instalado scrubber (lavado húmedo de gases) a la salida de las emisiones canalizadas de cada una de las plantas donde se utiliza el metanol.</p>	NO
11	SI	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA argumenta que al tener valores por debajo del VLE legal en el foco 19 (Promedio de 5 mg/Nm³ frente a VLE de 50 mg/Nm³), no es necesario aplicar ninguna. Aunque no cumple la implantación de MTD por no instalar ningún sistema de depuración, se considera que sí se cumple el objetivo de la MTD de reducir las emisiones de la instalación, al razonar que se trata de emisiones bajas de partículas.</p>	NO
12	SI	<p>Para reducir las emisiones atmosféricas de dióxido de azufre y otros gases ácidos (por ejemplo, HCl), la MTD consiste en aplicar el lavado húmedo de gases.</p> <p>BIO-OILS indica que tiene instalado un scrubber (lavado húmedo de gases) a la salida del Foco 18.</p>	NO
13	NO		



14	SI	<p>Para reducir el volumen de aguas residuales, las cargas contaminantes que se vierten para un tratamiento final adecuado (que suele ser un tratamiento biológico) y las emisiones al agua, la MTD consiste en aplicar una estrategia integrada de tratamiento y gestión de las aguas residuales que incluya una combinación adecuada de técnicas integradas en el proceso, técnicas para recuperar los contaminantes en la fuente y técnicas de pretratamiento y que esté basada en la información facilitada por el inventario de flujos de aguas residuales que se indica en las conclusiones sobre las MTD CWW.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica técnicas integradas en el proceso, técnicas de recuperación de contaminantes y técnicas de pretratamiento.</p>	NO
15	SI	<p>Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se utilizan catalizadores, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que para conseguir la optimización del catalizador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proceso está diseñado bajo estándares de minimización de la contaminación y generación de residuos. • En el proceso se ha diseñado una etapa de recuperación y reutilización del metanol. • Se reutilizan los ácidos grasos del refinado y oleínas para la producción de biodiesel. 	NO
16	SI	<p>Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica el proceso de rectificado del metanol.</p>	NO
17	SI	<p>Para prevenir o, si no es posible, reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación, la MTD consiste en aplicar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minimización de la formación de residuos de alto punto de ebullición en los sistemas de destilación • Recuperación de materiales • Regeneración de catalizadores y adsorbentes 	NO



18	SI	<p>Para prevenir o reducir las emisiones atmosféricas originadas por fallos de funcionamiento de los equipos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA señala que utiliza algunas de las medidas indicadas en la MTD. El titular señala que no usa el sistema de reserva para equipos críticos porque aplica el programa de fiabilidad de equipos críticos.</p> <p>En este sentido, BIO-OILS HUELVA deberá acreditar que los equipos son adecuados mediante la aplicación del citado programa de fiabilidad.</p>	NO
19	SI	<p>Para prevenir o reducir las emisiones al aire y el agua generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en aplicar medidas en proporción con la pertinencia de las liberaciones potenciales de contaminantes.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que dispone de procedimientos para controlar las emisiones en condiciones especiales de operación distintas de las normales.</p>	NO
20-90	NO		

Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 Sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico

N.º MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
MTD ´S AGUAS Y GASES RESIDUALES			
1	SI	<p>Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incorpore todas las características indicadas en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que tiene implantado un SGA certificado según la norma ISO 14001:2015.</p> <p>El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO



2	SI	<p>Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos incluidos en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el inventario de flujos de aguas y gases residuales conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
3	SI	<p>Respecto a las emisiones al agua relevantes, identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 2), la MTD consiste en controlar los principales parámetros del proceso (incluido el control continuo del caudal de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
4	SI	<p>La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p>	NO
5	SI	<p>La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas definidas en la misma o, cuando se trate de grandes cantidades de COV, todas las técnicas.</p> <p>El titular indica que en la instalación se aplican métodos de control de las emisiones difusas. Cada 2 años se miden estas emisiones mediante el método de aspiración asociados con curvas de correlación para los equipos principales.</p> <p>Además, BIO-OILS HUELVA señala que, mensualmente, realizan inspecciones visuales para detectar fugas o derrames.</p> <p>Se incluye en el condicionado el presentar un programa de detección de fugas y reparación (LDAR), cada 24 meses.</p>	NO



6	SI	<p>La MTD consiste en controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.</p> <p>BIO-OILS HUELVA presentó un estudio de olores en el año 2016, conforme a norma, en el que demuestran que su contribución en las poblaciones cercanas no es significativa. La MTD limita su aplicabilidad a los casos en que se confirmen molestias por malos olores, por lo que el titular alega que no es de aplicación. No obstante, se ha impuesto en el condicionado de este pronunciamiento un estudio olfatómico cada tres años.</p>	NO
7	SI	<p>Para reducir el consumo de agua y la generación de aguas residuales, la MTD consiste en reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que tiene implantados un sistema de recuperación del metanol y tanques decantadores en las salidas de las plantas donde se recuperan los aceites (materia prima) y el biodiesel (producto). Estas dos medidas reducen la carga contaminante de las aguas residuales.</p> <p>Además, las aguas de proceso se reutilizan en procesos de la propia planta, por ejemplo, las aguas de lavado del biodiesel se reutilizan en la purificación de la glicerina.</p>	NO
8	SI	<p>Para evitar la contaminación de aguas no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que dispone de redes separativas para aguas no contaminadas y aguas que requieren tratamiento.</p>	NO
9	SI	<p>Para evitar las emisiones incontroladas al agua, la MTD consiste en prever una capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta, por ejemplo, el tipo de contaminante, los efectos en tratamientos posteriores y en el medio receptor) y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que su instalación dispone de un tanque de contingencias con una capacidad de 1.200 m3.</p>	NO



10	SI	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas, en el orden de prioridad que figura en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que tiene implantadas todas las técnicas señaladas.</p>	NO
11	SI	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que, como se ha señalado en la MTD 7, el pretratamiento consiste en recuperar, por medio de decantación, materias primas y productos antes de su dilución con el resto de corrientes.</p> <p>Además, también se separan las grasas y sólidos gruesos presentes en el agua mediante separadores de aceites y grasas y un rototamiz.</p>	NO
12	SI	<p>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales.</p> <p>Lo señalado en esta MTD se incluye como condicionado expreso de esta autorización.</p> <p>Los VLE aplicables se incluyen en el apartado III.4 AGUAS de esta autorización.</p>	SI ANEXO III
13	SI	<p>Para evitar la generación o, cuando esto no sea posible, reducir la cantidad de residuos que van a enviarse para su eliminación, la MTD consiste en establecer y aplicar, en el marco del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.</p> <p>BIO-OILS HUELVA deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de residuos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
14	SI	<p>Para reducir el volumen de lodos de aguas residuales que exigen un tratamiento ulterior o la eliminación y para reducir su posible impacto ambiental, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acondicionamiento • Espesamiento y deshidratación 	NO



15	SI	<p>Con el fin de facilitar la recuperación de los compuestos y la reducción de emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en confinar las fuentes de emisión y en tratar las emisiones, en la medida de lo posible.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que todos los equipos que contienen o trasiegan metanol, así como los tanques de almacenamiento de metanol y metilato sódico, están sellados con nitrógeno.</p>	NO
16	SI	<p>Para reducir las emisiones al aire, la MTD consiste en utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que realiza un proceso de rectificado del metanol que recupera el metanol utilizado en el proceso de transesterificación y esterificación ácida.</p>	NO
17-18	NO		
19	SI	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera, la MTD consiste en utilizar varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica las siguientes técnicas de las señaladas en la MTD:</p> <ul style="list-style-type: none">• Limitar el número de fuentes de emisión potenciales• Maximizar las características de confinamiento inherentes al procesos• Seleccionar equipos de alta integridad• Garantizar el buen mantenimiento y la sustitución oportuna de los equipos• En la medida que sea razonable, evitar las emisiones difusas de COV, recogerlas en origen y tratarlas. <p>Se incluye en el condicionado el presentar un programa de detección de fugas y reparación (LDAR), cada 24 meses.</p>	NO



20	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de olores conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p> <p>La empresa alega no contar con molestias por olores en la población y por tanto no se justifica su aplicabilidad. En cualquier caso se deberá contar con un protocolo de actuación como parte del plan de gestión de olores. Estos protocolos deberán estar disponibles para su consulta.</p>	NO
21	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minimizar los tiempos de permanencia • Tratamiento químico • Optimizar el tratamiento aeróbico • Confinamiento 	NO
22	SI	<p>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos definidos en la misma.</p> <p>BIO-OILS HUELVA deberá acreditar documentalmente que ha incluido en el SGA el plan de gestión de ruidos conforme a lo señalado en la MTD en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	NO
23	SI	<p>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>BIO-OILS HUELVA indica que aplica las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Localización adecuada de equipos y edificios • Medidas operativas • Reducción del ruido 	NO



VI.2.- IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que BIO-OILS HUELVA cumple con las técnicas descritas en las MTD´s relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento o, en su caso, tras la fecha de entrada en vigor del documento de conclusiones sobre las MTD´s respectivo, señalada en el Anexo II, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en la Tabla VI.1 anterior, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA (MTD 1 CWW) (MTD 2 CWW) (MTD 13 CWW) (MTD 20 CWW) (MTD 22 CWW)	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de notificación de la presente Resolución
ESTUDIO OLFATOMÉTRICO (MTD 6 CWW)	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un estudio olfatométrico.	CADA 3 AÑOS.
PROGRAMA DE DETECCIÓN DE FUGAS Y REPARACIÓN (LDAR) (MTD 5 CWW)	Para acreditar el cumplimiento de la MTD, el titular deberá presentar periódicamente un programa de detección de fugas y reparación (LDAR).	CADA 24 MESES*

(*) el primer programa deberá presentarlo antes de 24 meses desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento